

## Dictámenes

**Artículo 70.** Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

1. La exposición del problema que se pretende resolver.
2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.
3. Una sumilla de las opiniones técnicas que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.
4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos.
5. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones

de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se

archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

Si el Congresista o el vocero del Grupo Parlamentario solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva.

*(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2004-CR, publicada el 25 de setiembre de 2004)*

- d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

*(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021)*

# DICTÁMENES

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

## ● LOS DICTÁMENES PUEDEN SER:

- Ⓐ **En mayoría** → Se necesita la firma de la mayoría de congresistas presentes en el momento de la aprobación y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente.
- Ⓑ **En minoría** → Puede ser firmado por cualquier número de congresistas miembros de la Comisión.
- Ⓒ **Por unanimidad** → Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión.

## ● LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR EN:

- Ⓐ Recomendación de aprobación de la proposición.
  1. En todos sus términos.
  2. Aprobación con modificaciones → Se acompaña el texto modificatorio.

El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación.

- Ⓑ En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo.
- Ⓓ En la recomendación de conformación de una Comisión Especial para que se realice un estudio técnico más profundo.
- Ⓔ Solicitud de plazo adicional para expedir dictamen.

## Reporte:

Estadística de la tipología de dictámenes publicados: por unanimidad, mayoría y en minoría, según Comisiones Ordinarias, durante los periodos parlamentarios 2011-2016 y 2016-2021.

(31/12/2019)

## Referencias Bibliográficas:

**Título:** Informe sobre los dictámenes de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento y de gestión presupuestaria del Estado.

**Autor:** Congreso de la República – Comisión de Presupuesto

**Año:** 1999

**Código:**343.811LP4 2000

**Título:** Manual de Técnica Legislativa

**Autor:** Oficialía Mayor

**Año:** 2011

**Código:** 343.333 P45M